



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Secretaría Ejecutiva

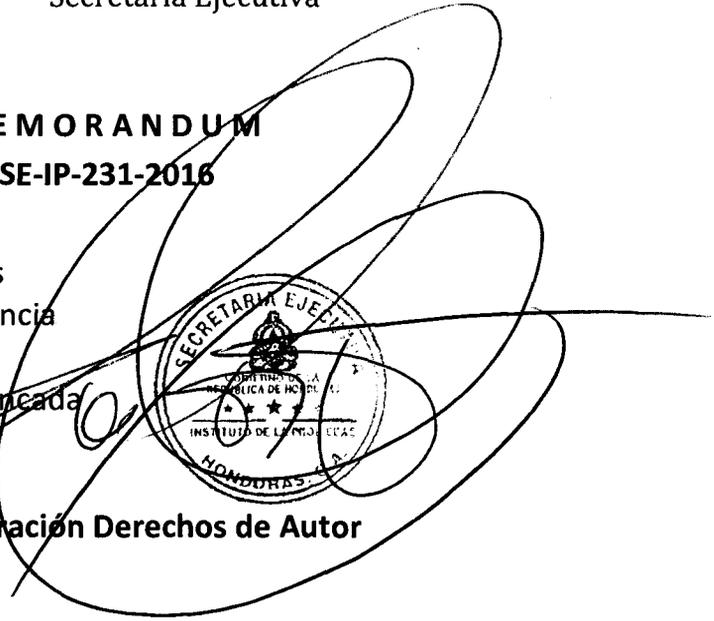
MEMORANDUM
SE-IP-231-2016

PARA: Francisco Valladares
Oficial de Transparencia

DE: José Noé Cortés Moncada
Secretario Ejecutivo

ASUNTO: Convenio de Cooperación Derechos de Autor

FECHA: 11 de marzo, 2016



Para su publicación en el Portal de Transparencia, se remite copia del **“CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS ENTRE EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**, firmado por el Instituto de la Propiedad de Honduras y la Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el veintiséis (26) del mes de febrero del año 2016.

Atentamente,

Cc: Archivo

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS ENTRE EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Instituto de la Propiedad (IP) de la República de Honduras, a través de la Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras (DIGEPIH) y La Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), en adelante denominados las "Partes":

CONSIDERANDO las excelentes relaciones de amistad que existen entre los pueblos y gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras;

CONVENCIDAS de la importancia de desarrollar y consolidar sus vínculos de cooperación interinstitucional, a fin de fomentar el derecho de autor y los derechos conexos de acuerdo con las prioridades de políticas públicas de cada país;

CONSCIENTES de que el derecho de autor puede estimular la creatividad y el progreso educativo de los pueblos, de manera especial, cuando se vincula con el derecho de acceso a la cultura, la información, la educación y la comunicación;

INTERESADAS en promover el intercambio de experiencias en el área del derecho de autor y derechos conexos, y propiciar el desarrollo del acervo cultural de ambas naciones;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en la Ciudad de México el 7 de octubre de 1998;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes desarrollarán actividades de cooperación en materia de derecho de autor y derechos conexos, que les permitan compartir experiencias y conocimientos, así como fomentar y divulgar la doctrina y práctica en estos temas, en el ánimo de lograr conjuntamente su mejor protección, defensa y observancia.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las actividades de cooperación entre las Partes podrán efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y académicos;
- b) elaboración de programas de pasantía y capacitación;
- c) organización de seminarios, talleres y conferencias;
- d) otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional;
- e) asesoría y asistencia recíproca para determinar criterios que permitan otorgar una protección adecuada al derecho de autor y derechos conexos;
- f) elaboración de análisis de los efectos y desafíos del derecho del autor y derechos conexos para el acceso a la educación, cultura, comunicación e información, así como sugerir medidas que tengan por objeto conciliar el derecho de autor y derechos conexos con esos derechos sociales;

- g) intercambio de información y experiencias sobre la supervisión estatal de las sociedades de gestión colectiva;
- h) cooperación para el cambio de información sobre los contratos de reciprocidad entre las sociedades de gestión colectiva de ambos países;
- i) desarrollo de actividades de cooperación conjuntas con terceros países;
- j) solicitud y apoyo de servicios de consultoría;
- k) intercambio de información respecto de la legislación en la materia;
- l) difusión de la legislación de cada uno de los países en la materia;
- m) intercambio de opiniones sobre proyectos legislativos;
- n) colaboración para la mejor concepción del registro, mecanismos administrativos de arbitraje y mediación de conflictos;
- o) intercambio de material bibliográfico;
- p) intercambio de experiencias administrativas, de conformidad con la legislación interna y los tratados de los que los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras sean parte;
- q) asistencia mutua en proyectos relacionados con la propiedad intelectual para pequeñas y medianas empresas;
- r) intercambio y publicación de los artículos elaborados por los especialistas de ambas Partes en los medios de difusión de que se disponga, y
- s) cualquier otra modalidad que las Partes convengan por escrito.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Convenio. Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III PROGRAMAS DE TRABAJO

Para la consecución del objetivo del presente Convenio, las Partes formularán Programas de Trabajo anuales, integrados por los proyectos o actividades a ser desarrollados, los que una vez suscritos formarán parte integrante del presente Convenio.

Los Programas de Trabajo contendrán disposiciones para la ejecución de las actividades de cooperación y contemplarán especificaciones sobre alcance, objetivo, coordinación y administración, calendario de actividades, asignación de recursos humanos, materiales y financieros, intercambio de especialistas y profesionales, fuentes de financiamiento, publicación de resultados, responsables de evaluación y seguimiento, y cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

No obstante la formalización de los Programas de Trabajo, cualquiera de las Partes podrá transmitir a la otra Parte, propuestas que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO IV INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada con base en el presente Convenio, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministre haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión. La información intercambiada, en ningún caso podrá transferirse a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO V CONFIDENCIALIDAD

La información derivada de las actividades de cooperación del presente Convenio, será considerada como información pública, salvo aquella que por disposición de la legislación nacional o acuerdo internacional en materia de transparencia y acceso a la información pública señale como reservada, confidencial o datos personales.

ARTÍCULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes garantizarán una protección adecuada y efectiva de la propiedad intelectual creada o derivada de los proyectos o actividades de cooperación que se realicen al amparo del presente Convenio, de conformidad con su legislación nacional y las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras.

ARTÍCULO VII FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación serán sufragados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad o apoyo financiero de fuentes externas.

En el caso de pasantías, la Parte que envíe personal a la otra Parte deberá sufragar todos los gastos por concepto de pasajes internacionales y viáticos.

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

ARTÍCULO VIII COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las Partes establecerán una Comisión de Seguimiento integrada: En el caso de la Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos, por la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor del INDAUTOR, y en el caso de la República de Honduras, por la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) del Instituto de la Propiedad, las que fungirán como Autoridades Operativas de los proyectos y/o actividades que integren los Programas de Trabajo. La Comisión de Seguimiento se encargará de planificar conjuntamente las actividades de cooperación, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) elaborar los Programas de Trabajo;
- b) determinar las formas, procesos y medios para desarrollar las actividades establecidas por ambas Partes;
- c) evaluar anualmente el avance y cumplimiento de las actividades comprendidas en el Programa de Trabajo Anual, y
- d) elaborar informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio, los que serán comunicados a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.